



Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Distrito Judicial de Cajamarca

Jr. Dos de Mayo N°.164-TACABAMBA
Teléfono No.076-309055-Anexo 8649
CELULAR N°.945019466

2520
Dos mil
Quinientos
Veinte.

CASO : 1706165000-2022-126-0
INVESTIGADOS : JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Y LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO
AGRAVIADOS : EL ESTADO-LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), LA UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO Y OTROS
DELITO : PLAGIO AGRAVADO
FISCAL A CARGO : JUAN RAMÓN TANTALEÁN OLANO

DISPOSICIÓN N°.07-2022-FPMT-FN-MP
RESERVA PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN

Tacabamba, diez de octubre
de dos mil veintidós.-----

I.- DADO CUENTA: La carpeta fiscal en torno a las investigaciones preliminares contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Y LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO** por el presunto delito **CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES**, en su figura de **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**, en su modalidad de **PLAGIO AGRAVADO** previsto en el artículo 220°. literales a) y e) en concordancia con el tipo base artículo 219°. del Código Penal; en agravio del **ESTADO-LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO Y LO QUE RESULTEN AGRAVIADOS.**

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Ministerio Público, es un órgano del Estado al cual se le ha conferido las potestades de persecución del delito y defensor de la legalidad, dentro de lo cual si estima que la investigación proporciona indicios reveladores de la comisión de un ilícito penal, surge para dicho Ministerio Fiscal, la obligación de instar el **IUS PERSEQUENDI**, o facultad persecutoria, siendo que además debe de observarse lo exigido por la norma procesal penal, para efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, empero, el Estado puede autolimitar su ius persecuendi, por entender que algunos casos no revisten suficiente relevancia como para justificar su actuación y en atención a los normas procesales vigentes.

SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 159°. del Constitución Política del Estado, corresponde al Ministerio Público promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y por disposición del artículo 11°. de su ley orgánica, así como artículo 60°. del Código Procesal Penal, la titularidad en el ejercicio de la acción penal; lo es también que, por mandato del artículo 336°. del último cuerpo de leyes sólo citado, se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria cuando: de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad.

Juan Ramón Tantaleán Olano

Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Ministerio Público - Distrito Fiscal Cajamarca



Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Distrito Judicial de Cajamarca

Jr. Dos de Mayo N°.164-TACABAMBA
Teléfono No.076-309055-Anexo 8649
CELULAR N°.945019466

2521
Dos mil
Quinto
Ventuno.

TERCERO: Que, mediante Disposición N°.06-2022-FPMT-MP-FN de fecha 11 de agosto del 2022, este despacho fiscal dispuso la **PRORROGA DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS**, con la finalidad de que se lleven a cabo ciertas diligencias ordenadas por la Fiscalía Superior de Chota mediante Disposición No.201-2022-MP-FSMIXTA-CHOTA de fecha 03-08-2022, entre ellas: **RECÁBESE** la declaración del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Y LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO**, diligencias que se programo que se realizara vía exhorto (conforme al artículo 132°. del Código Procesal Penal) para lo cual se oficio a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca para que sea remitido a la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de Lima adjuntándose el pliego interrogatorio; por lo que se ha recepcionado el Proveído N°.005677-2022-MP-FN-PJFS CAJAMARCA-Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca de fecha 27-09-2022 en el cual remite el Proveído N°.029608-2022-MP-FN-PJFD LIMA-Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima de fecha 26-09-2022 en la que adjunta el Oficio No.7684-2022-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 19-09-2022 proveniente de la Fiscalía Adjunta Provincial-Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro que deriva el Exhorto del caso No.1706165000-2022-126-0 a la Fiscalía Superior Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima-Rimac-Breña-Jesús María, y a su vez mediante Oficio No.397-2022-FSP-3°FSP-CERCADO DE LIMA, BREÑA,RIMAC,JESÚS MARÍA-MP-FN de fecha 19-09-2022 la Fiscalía Superior Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima-Rimac-Breña-Jesús María remite los actuos a la Fiscalía Titular del 5°. Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima-Rimac-Breña-Jesús María para su cumplimiento con conocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Lima.

Así mismo, se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) a fin de que en el plazo de 03 (tres) días hábiles se sirva remitir en físico y digital-virtual al correo mesadepartesmptacabamba@gmail.com, ordenando quien corresponda, y bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, **DESIGNE ESPECIALISTAS-EXPERTOS O PERITOS** para que realice una pericia a la tesis original, perteneciente a los expedientes con la finalidad de determinar ilustrativamente la o las obras, párrafos o textos presuntamente plagiados, sin embargo, el Presidente Ejecutivo del Indecopi mediante-Julian Fernando Palacin Gutierrez con Oficio N°.000319-2022-PRE/INDECOPI de fecha 18-08-2022 que obra a folios 1812/1814 y el Oficio N°.000338-2022-PRE/INDECOPI de fecha 14-09-2022 que obra a folios 2367/2369 adjunta el Informe No.132-2022-DDA/INDECOPI elaborado por Fausto A. M. Vienrich Enriquez-Director de la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi, en el cual señala que conforme a lo establecido en el D.Leg.No.-822Ley sobre el derecho de Autor-modificado por D.Leg.No.1391 en su disposición final primera el INDECOPI no se encuentra facultado para designar expertos o peritos a fin de que se avoquen a la realización de labores periciales para el fin para el caso materia de investigación, teniendo en cuenta que conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal el derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. Y de conformidad con las funciones propias que corresponden a la oficina de derechos de Autor establecidos en el marco de los D.Leg.Nos.807,822 y 1033 no se encuentra comprendida la realización ni de

Juan Ramón Tantaleán Olano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Distrito Judicial de Cajamarca



Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Distrito Judicial de Cajamarca

Jr. Dos de Mayo N°164-TACABAMBA
Teléfono No.076-309055-Anexo 8649
CELULAR N°945019466

2522
Dos mil
Cinco
cientos

valoraciones pecuniarias, exámenes de autenticidad, ni peritajes respecto de obras, ni la realización de análisis comparativo entre obras, pudiendo ser competencia del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional de Perú; por lo que se emite la Providencia N°.14-2022-FPMT-FN-MP de fecha 16 de setiembre del 2022 efectuándose el requerimiento a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca a fin de que en el plazo de 03 (tres) días hábiles y bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia a la autoridad, CUMPLA CON DESIGNAR A LOS ESPECIALISTAS-EXPERTOS, a fin de que realice la pericia a la tesis original que obra en este despacho fiscal, pertenecientes a los imputados con la finalidad de determinar ilustrativamente la o las obras, párrafos o textos presuntamente plagiados; así la entidad universitaria da respuesta mediante Carta N°.046-2022-DEPG-UNC de fecha 22-09-2022 que obra a folios 2387 informa que los especialistas expertos designados por la unidad académica para realizar las pericias solicitadas son: Dr. Jorge Salazar Soplapuco y Dr. Alcides Tineo Tiquillahuanca, consecuentemente mediante Providencia N°.17-2022-FPMT-FN-MP de fecha 28 de setiembre del 2022 se dispone remitir la tesis original dejándose copias certificadas y comisionándose al personal administrativo de este despacho fiscal para la entrega en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca de la tesis. Sin embargo a la fecha de emitida la presente no se recaba aun las declaraciones de los investigados remitidos vía exhorto a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima que a comisionado a la Fiscalía Titular del 5°. Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima-Rimac-Breña-Jesús María para su cumplimiento, ni se ha recepcionado por parte de los Especialistas-Expertos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca-Dr. Jorge Salazar Soplapuco y Dr. Alcides Tineo Tiquillahuanca, la pericia a la tesis materia de la presente investigación, *siendo indispensable dichos resultados a fin de tener una mejor ilustración en torno al presunto delito materia de investigación.*

CUARTO: Estas circunstancias procesales nos remiten al artículo 334°, numeral 4) del Código Procesal Penal, que señala: ***"Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante"***. Subrayado nuestro. No obstante la glosa legal, es necesario ampliar la idea de Reserva Provisional con aspectos doctrinarios. Para la doctrina¹ ***"(...) el fundamento de esta figura consiste en que por criterios de política criminal la ley ha establecido ciertos requisitos para viabilizar la persecución penal de determinados delitos. Así, estos requisitos se clasifican en dos grupos: a) los que debe cumplir el Ministerio Público; y b) los que debe cumplir el denunciante. En el primer caso tenemos los supuestos en que el fiscal necesita obtener un informe previo de la autoridad administrativa correspondiente (...)"***. Estos es, que la reserva provisional puede ser dispuesta cuando el Fiscal que dirige la investigación requiere para continuar con las investigaciones de un informe de la autoridad correspondiente. Es claro y evidente que tal situación procesal acaece en autos, debiendo por ello disponer la Reserva Provisional de las investigaciones, hasta que se recepcione las documentales señaladas precedentemente.

Juan Ramón Tambores Olano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Ministerio Público - Distrito Fiscal Cajamarca

1 Instrucción e Investigación Preparatoria. Guía Práctica +1. Gaceta Penal & Procesal Penal. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición: Noviembre 2009. Pág. 152.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Distrito Judicial de Cajamarca

Jr. Dos de Mayo N°.164-TACABAMBA
Teléfono No.076-309055-Anexo 8649
CELULAR N°.945019466

2523
Dos mil
quinto
veinte

III.- DECISIÓN FISCAL:

Por tales consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículos 159°. inciso 4) de la Constitución Política del Estado, artículos 1°..,9°..,11°.., de la Ley Orgánica del Ministerio Público D.Leg.N°.052; artículos 65°..,329°. y 330°.., del Código Procesal Penal; esta Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba **DISPONE**:

PRIMERO: RESERVAR PROVISIONALMENTE la presente investigación seguida contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Y LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO** por el presunto delito **CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES**, en su figura de **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**, en su modalidad de **PLAGIO AGRAVADO** previsto en el artículo 220°. literales a) y e) en concordancia con el tipo base artículo 219°. del Código Penal; en agravio del **ESTADO-LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO Y LO QUE RESULTEN AGRAVIADOS**; hasta que se recabe las declaraciones de los investigados remitidos via exhorto a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima que a comisionado a la Fiscalía Titular del 5°. Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima-Rimac-Breña-Jesús María, además se recepcione por parte de los especialistas expertos Dr. Jorge Salazar Soplapuco y Dr. Alcides Tineo Tiquillahuanca de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca la pericia a la tesis materia de la presente investigación. Debiéndose emitir los requerimientos a las entidades públicas, a fin de que cumplan con remitir a la brevedad posible lo solicitado.

SEGUNDO: La Reserva Provisional quedará sin efecto automáticamente un día después de recepcionado el informe antes referido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, a las partes procesales, para su conocimiento.

JRTO/.



Juan Ramon Tantalean Olano
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Ministerio Público - Distrito Fiscal Cajamarca